

ACUERDO de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S. A., del día 21 de marzo de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S. A. (SOPREA, S. A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de abril de 1986

ACUERDA

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S. A., del día 21 de marzo de 1986, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 9 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de lo Junto de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de lo Junto de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a EU-ROSEMILLAS, S. A., (provincia de Córdoba), por un importe de cincuenta millones de pesetas y por el plazo de seis años.
2. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a CONSERVAS RUIZ POLO, S. A., (provincia de Cádiz), por un importe de treinta millones de pesetas y por el plazo de 5 años.
3. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a PANIFICADORA LA ESPIGA, S. L., (provincia de Córdoba), por un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas y por el plazo de 6 años.
4. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a COMERCIAL LARREA, S. A., (provincia de Córdoba), por un importe de cinco millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas y por el plazo de 6 años.
5. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a CRISTALERIA PUERTA NUEVA, S. A., (provincia de Córdoba), por un importe de cuatro millones de pesetas y por el plazo de 6 años.
6. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a MARTINEZ Y RODENAS DE TARIFA, S. A., (provincia de Cádiz), por un importe de treinta millones de pesetas y por el plazo de 6 años.
7. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a GALLETAS ANDALUZAS, S. A., (provincia de Sevilla), por un importe de cien millones de pesetas y por el plazo de 6 años.
8. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL CONSERVERA, (provincia de Córdoba), por un importe de cincuenta millones de pesetas y por el plazo de 6 años.
9. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a LOMBICULTORES DE HUELVA, S. A., (provincia de Huelva), por un importe de cinco millones de pesetas y por el plazo de 4 años.
10. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a ES-UPERANZA SIGLO XIX, S. A., (provincia de Cádiz), por un importe de doscientos millones de pesetas y por el plazo de 8 años.
11. Concesión por parte de SOPREA, S. A., de un préstamo a PRODUCTOS CARNICOS ANDALUCES, S. A., (provincia de Córdoba), por un importe de veinticinco millones de pesetas y por el plazo de 6 años.

concesión de beneficios para instalaciones de Electrificación Rural que utilicen Energías Renovables.

Los fondos asignados a la Comunidad Autónoma, dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural han estado dirigidos en años anteriores a la electrificación de núcleos de población de alguna entidad carentes de servicio eléctrico, a la mejora y ampliación de las instalaciones de suministro de Energía Eléctrica existentes en poblaciones del medio rural y a la creación de una infraestructura eléctrica para el abastecimiento de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, así como industriales, en las zonas rurales.

La extensión de las redes de suministro eléctrico y la notable mejora de las instalaciones de distribución en el medio rural, hacen aconsejable proseguir con este tipo de actuaciones en años sucesivos.

No obstante, los costes progresivamente crecientes para atender las necesidades de los núcleos de población aislados y las explotaciones que aún quedan por electrificar, cada vez más alejados de las redes de suministro existentes, aconsejaron ya en el pasado año dedicar una parte de los fondos a subvencionar instalaciones que suministren energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables.

El fomento de la utilización de energías renovables, tales como la solar y la eólica para electrificación rural contribuye a la deseable diversificación del abastecimiento energético así como a la creación de puestos de trabajo en el diseño, fabricación, instalación y mantenimiento de tales equipos, a la vez que promueve el desarrollo de nuevos recursos en el medio rural y contribuye al bienestar de su población.

Las anteriores consideraciones hacen recomendable dedicar una parte de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma, dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural del año 1985 a actuaciones encaminadas a conseguir los objetivos antes señalados, reservándose a estas actuaciones el 15% del montante total asignado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en dicho Plan Nacional de Electrificación Rural, por un importe de 137.505.000 ptas.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1º. A las subvenciones contempladas en la presente Orden se destinará el quince por ciento del montante de los fondos asignados para el año 1985 a la Junta de Andalucía dentro del Plan Nacional de electrificación Rural, por un importe de 137.505.000 ptas.

Artículo 2º. Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas que vayan a ser titulares de instalaciones que, a partir de energías renovables, sirvan para generar energía eléctrica y para la utilización de ésta por el propio beneficiario en viviendas rurales de residencia permanente y en explotaciones de tipo agrícola, forestal o ganadero.

Artículo 3º. Si las Corporaciones Locales están interesadas en fomentar las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería de Economía e Industria podrá establecer con ellas Convenios para determinadas zonas de su ámbito territorial, con participación económica de dichas Corporaciones y las cuantías máximas de subvención previstas en la presente Orden.

Artículo 4º. La concesión de subvenciones exigirá los siguientes requisitos:

- a) Declaración del solicitante de que no ha iniciado la correspondiente instalación, y comprometiéndose a no iniciarla antes de la subvención que en su caso se le otorgue.
- b) Que los componentes de estas instalaciones estén avalados, en cuanto a su funcionamiento y duración, por certificaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- c) Apartación de la documentación que proceda, acreditativa de que el peticionario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias según lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 15 de abril de 1985 (BOE del 17 de abril de 1985).

Artículo 5º.

1º) Las empresas que vayan a realizar las instalaciones acogidas a los beneficios establecidos por la presente Orden deberán acreditar ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria que están dadas de alta en la correspondiente Licencia Fiscal.

2º) Durante el período de 3 años, el conjunto de la instalación deberá estar garantizado por la Empresa Instaladora contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o un defectuoso diseño, realizando además la Empresa Instaladora, durante cada uno de esos 3 años, una revisión anual gratuita del estado de la instalación y remitiendo a la Delegación cumplimentados los respectivos boletines.

ORDEN de 16 de abril de 1986, por la que se regula la

3º) Los elementos de captación y conservación de las energías renovables, así como los de regulación y almacenamiento de la energía eléctrica generada deberán gozar, como mínimo, de una garantía de 3 años por parte de su fabricante.

Artículo 6º. La cuantía máxima de la subvención será, en todo caso, del 40% de la inversión total, entendiéndose con tal el coste total de la instalación que incluye los elementos de captación, regulación y almacenamiento de la energía eléctrica, la red interior de suministro con los puntos de luz completos en corriente continua y tomas de corriente, con excepción de cualquier otro tipo de aparato receptor eléctrico, y de los impuestos que graven la instalación.

Artículo 7º. Para la fijación de la cuantía de la subvención se evaluarán los siguientes aspectos:

a) La situación de las viviendas rurales y explotaciones de tipo agrícola, forestal y ganadero a electrificar, dando más importancia a las que están localizadas en zonas más deprimidas y alejadas de las redes eléctricas de servicio público en las que la electrificación pueda suponer una mejora de la calidad de vida difícil de alcanzar por otros procedimientos.

b) El número de personas directamente beneficiadas por el funcionamiento de la instalación.

c) El número de puestos de trabajo que, dentro de la Comunidad Autónoma, puede generar la construcción y funcionamiento de las correspondientes instalaciones.

d) El grado de utilización de los recursos propios que se consiga con las instalaciones.

e) La fiabilidad y garantía que ofrezcan los equipos y elementos que componen la instalación, así como la capacidad técnica y medios materiales con que cuente la empresa instaladora.

Artículo 8º. Las solicitudes según modelo anexo a esta disposición se presentarán, dentro de los dos meses siguientes al de publicación de esta Orden en el BOJA, en la correspondiente Delegación Provincial de esta Consejería acompañadas de la siguiente documentación en duplicado ejemplar:

a) Memoria descriptiva: Dimensionado de la instalación, con expresión clara de los datos de radiación utilizados, suministro mínimo de energía garantizado al usuario en base a dichos datos, marca y tipo de los elementos componentes, así como sus características técnicas y planos, secciones mínimas de los conductores y los restantes datos que permitan fijar la cuantía de la subvención.

A la memoria se acompañará presupuesto desglosado de la instalación e indicación exacta de su emplazamiento.

b) Tratándose de vivienda a electrificar, certificado del Ayuntamiento del término municipal en que está radicada, acreditando que se destina a uso permanente, con indicación del nombre y D. N. I. de su propietario y de su residente habitual.

c) Los documentos y declaraciones previstos en el artículo 4º.

d) Declaración del solicitante de que durante el tiempo de garantía de la instalación, no modificará ésta, sin la previa autorización escrita de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 9º. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes o que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del correspondiente informe sobre cada solicitud y de la cuantía de la subvención que proponen, así como sobre los requisitos exigidos en el artículo quinto, párrafo 1º, respecta a las empresas instaladoras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 10º. Las subvenciones serán concedidas por el titular de esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y serán notificadas individualmente a los beneficiarios.

Artículo 11º. El pago de las subvenciones se hará efectivo de una sola vez, una vez acreditada la finalización en su totalidad de la instalación de acuerdo con el diseño presentada. Para ello, el beneficiario remitirá a la Delegación Provincial, por cuadruplicado ejemplar, la certificación final de obra y las garantías previstas en el Artículo 5º, párrafos 2º y 3º, de la presente Orden.

Los titulares de las instalaciones que obtengan subvención deberán tener totalmente finalizada la instalación y presentados los documentos anteriormente reseñados ante la Delegación Provincial dentro de los plazos que se señalen en las correspondientes concesiones de subvención, y, en todo caso, como fecha límite el 30 de noviembre de 1986.

Artículo 12º. Para el efectivo obono de las subvenciones, la Consejería de Economía e Industria, a través de sus Delegaciones Provinciales, realizará las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias en relación con el cumplimiento de las normas establecidas en la pre-

sente Orden, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Haciendo en cuanto a control de las inversiones.

DISPOSICIONES FINALES

Unico. Queda facultada la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 16 de abril de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION

Excmo. Sr.

D. _____
con D.N.I. _____, en (1) _____
_____, en (2) _____,
según acreditada mediante _____,
y con domicilio en el municipio de _____
provincia de _____ calle o paraje _____

(1) en nombre propio o en representación de
(2) denominación de Sociedades mercantil, Cooperativa, etc., en su caso.

EXPONE

Que desea acogerse a la subvención para electrificación rural por energías renovables según lo dispuesto en la Orden _____ para una instalación situada en _____

Que dicha instalación va destinada a:

vivienda permanente.
 explotación agrícola, forestal o ganadera para: _____

(póngase una cruz donde proceda)

Que la potencia eléctrica que está previsto instalar es de:

_____ W de origen fotovoltaico
_____ W de origen eólico

Que el número de personas directamente beneficiadas por la instalación es de _____

Que la inversión total prevista en la instalación es de _____ ptas.

Que se compromete durante el tiempo de garantía de la instalación a no modificar ésta, sin previa autorización escrita de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Que la distancia a la red eléctrica de servicio público más próxima es de _____ Km.
y la tensión de dicha red es de _____ V.

Y por tanto,

SOLICITA A V.E.

Se le concede la subvención que proceda.

Es gracia que espera alcanzar de V.E.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

DOCUMENTACION QUE APORTA:

- Memoria Descriptiva

-

Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de marzo de 1986, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por lo que se concede una subvención a Blanco de Macael, S. A. (BOJA núm. 27, de 1.4.86).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, o continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En lo pág. 866, segunda columna al final, en el punto primero, donde dice: 1º. Comunicar una subvención por importe de tres millones de pesetas, a la Sociedad Anónima «Blanco de Macael»,..., debe decir: 1º. Conceder una subvención por importe de tres millones de pesetas, a la Sociedad Anónima «Blanco de Macael»,....

Sevilla, 25 de abril de 1986

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, en su sesión celebrada el 18 de marzo de 1986, sobre las normas subsidiarias de planeamiento y complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, de la provincia de Almería.

Reunida la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el 18 de marzo de 1986, oída la Ponencia Técnica y el dictamen por ella evacuado el día 17 del mismo mes y año, vistos los informes emitidos por la Delegación Provincial de Política Territorial, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, promovidas por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Vista la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de 7.1.1986 por la que se encomienda la tramitación de estas normas a la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería.

Vistos los arts. 70 y 71 de la Ley del Suelo y 88, 89, y 90 del vigente Reglamento de Planeamiento.

En su virtud la Comisión acuerda la siguiente Resolución:

1º. Aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, de la provincia de Almería, con las siguientes modificaciones:

a) Supresión del punto 2º de la norma 22 sobre legislación específica aplicable.

b) Se deberá de incorporar a este documento aprobado inicialmente relación de yacimientos arqueológicos, bien declarados, bien con expediente incoado, y en cualquier caso con grado de especial protección conforme a lo preceptuado en la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico y demás disposiciones complementarias y concordantes.

c) Al ámbito de aplicación deberá de añadirse, junto al término «municipio», el de «núcleo», haciendo extensivo dicho ámbito a éste.

d) En la norma 37, suelo afectado por la legislación de Costas, Puertos, y sus Reglamentos, en el punto 3 c) relativo a «usos permitidos» deberá sustituirse «autorización del Gobierno Civil» por «autorización del órgano competente».

2º. Iniciar un período de información pública en los términos contemplados en los arts. 128 y 129 del Reglamento de Planeamiento. Dicho trámite de exposición al público tendrá la duración de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además de hacer lo propio en el Boletín Oficial de la Provincia. Quedando el expediente o disposición de cualquier que quiera examinarlo en la Delegación Provincial de Política Territorial de la Junta de Andalucía, c/ Hermanos Machado, 4-6ª planta.

3º. Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificación en todo lo que se oponga a las determinaciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y Complementarias, según lo prevenido en los arts. 117 y siguientes del vigente Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones complementarias y concordantes.

4º. Dejar sin efecto el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de octubre de 1984 (BOJA 22.1.85), relativo a la modificación de las anteriores Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de Almería.

Almería, 18 de marzo de 1986.— El Presidente, Florencio Zoido Naranjo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de abril de 1986, por la se procede a la ca-

lificación previa de la Sociedad Agraria de transformación «Domar» como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo, de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1) Calificar previamente a la Sociedad Agraria de Transformación «Domar» con domicilio social en El Ejido (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2) La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3) El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Almería.

4) La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 22 de abril de 1986.

5) Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6) El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7) La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8) Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 22 de abril de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Bazo (Granada) de la explotación directa de la Estación de autobuses (PP. 120/86).

Esta Dirección General de Transportes con fecha 12 de febrero de 1986, en uso de sus competencias y una vez cumplidos los trámites vigentes previstos por la Ley, ha resuelto autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Bazo, la explotación directa de la Estación de Autobuses de esta localidad, que se somete a las normas del Reglamento de régimen interior y Cuadro de Tarifas máximas oprobadas con fecha 2 de septiembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre de 1985).

Sevilla, 16 de febrero de 1986.— El Director General, Antonio Mara Roche.

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por lo que se modifica el calendario para el visado en Andalucía de autorizaciones de transporte en el año 1986.

Por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 6 de diciembre de 1985 (BOE de 17 de diciembre), quedó fijado el calendario para el visado en el año 1986 de las autorizaciones de transportes, de servicio público y privado, dictándose a su vez ciertas normas para la actualización de datos del registro general de Empresas de Transporte y para la entrega de dicho visado anual.